

DECRETO SUPREMO N° 053-2002-AG

Crean el “Programa de Apoyo Directo al Abastecimiento de Fertilizantes”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2002, se dispuso que las normas aprobadas por la Ley N° 27400, sólo serán de aplicación en el caso de la importación y venta de úrea para uso agrícola, sulfato de potasio para uso agrícola e hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico);

Que, es necesario apoyar el proceso de desarrollo y modernización del agro, a efectos de promover el incremento de la productividad, modernización agropecuaria en el ámbito nacional y garantizar el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 560 dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura, formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de reforma agraria; de incremento del área de uso agropecuario y forestal; de conservación y racional utilización de los recursos aguas, suelos, forestales y de fauna silvestre, de producción y comercialización de productos agrícolas pecuarios, forestales y de fauna silvestre, y de desarrollo agroindustrial y supervisar su cumplimiento;

Que, es conveniente reemplazar el sistema de documentos cancelatorios por un mecanismo más eficiente y transparente que permita focalizar el apoyo financiero y de asistencia técnica a los productores agropecuarios que más lo necesiten;

Que, en consecuencia, se hace necesario crear un programa de apoyo directo al abastecimiento de fertilizantes en reemplazo del sistema señalado en el considerando anterior;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el “Programa de Apoyo Directo al Abastecimiento de Fertilizantes”, de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, para apoyar el proceso de desarrollo y fortalecimiento del agro.

Dicho Programa estará a cargo del Ministerio de Agricultura, el cual se encargará de su ejecución, supervisión y control.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo, será reglamentado dentro de los sesenta (60) días a partir de su vigencia, mediante Resolución Suprema refrendada por el

Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura, en el cual se establecerá, entre otros aspectos, los sujetos y bienes que están comprendidos en el Programa, los requisitos y las condiciones de operatividad así como el financiamiento correspondiente y su vigencia.

Artículo 3.- La creación y funcionamiento del Programa “Programa de Apoyo Directo al Abastecimiento de Fertilizantes” se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura